

DECRETOS**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY**

Por la presente, se hace saber que el Sr. Intendente de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, a dictado el Decreto N° 749-G-2003, en Expte. N° 115-G-65 y agregado 131-R-81, caratulado: "ROCHA, GREGORIO. Asunto: Solicita Lote"; que dice: "San Pedro de Jujuy, 16 de Octubre de 2003. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE JUJUY. DECRETA:

ARTICULO 1°: ANULASE el Boleto de Compra-Venta de fecha 11 de Junio de 1972 suscripto a favor del Sr. GREGORIO ROCHA - L.E. N° 3.994.705, celebrado por esta Municipalidad por el LOTE N° 6, MANZANA 146, ubicado en Algarrobo N° 446 del Barrio Providencia de esta ciudad.

ARTICULO 2°: ADJUDICASE EN VENTA a favor de la Sra. ANGELA VIVIANA SUAREZ de GONZALEZ - DNI N° 24.217.497, el terreno identificado como LOTE N° 6, MANZANA 146, ubicado en Algarrobo N° 446 del Barrio Providencia de esta ciudad, debiendo la nueva adjudicataria abonar el lote al precio establecido por la valuación municipal, observando las expresas disposiciones de la Ley Provincial N° 3169/74.

ARTICULO 3°: ... **ARTICULO 4°:** ... **ARTICULO 5°:** ...

ARTICULO 6°: El presente instrumento Legal será refrendado por los Señores Secretarios Municipales de Gestión de Gobierno, de Hacienda y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 7°: Regístrese, notifíquese por conducto de Dirección de Asuntos Legales...". Fdo. CPN ANTONIO ALBORNOZ - Intendente Municipal - BEATRIZ BUSDRAGO - Secretario de Gobierno. Dr. JOSE MARCELO LOPEZ - Secretario de Obras y Servicios Públicos. CLAUDIO DANILLO MONTANARI - Secretario de Hacienda.

Publicar este Edicto en Boletín Oficial por Tres Veces en Cinco días.

San Pedro de Jujuy, 8 de Enero de 2004.

Dr. JULIO CARLOS MOISES - Intendente Municipal de San Pedro de Jujuy.

Enero 23/26/28 Liq. N° § 8.70

RESOLUCIONES

San Salvador de Jujuy, 22 de Enero de 2004.

RESOLUCION GENERAL N° 1088/2004.-**VISTO:**

La Resolución 1.076/03 en la que se establece un "Régimen de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en Cuentas Bancarias". Y

CONSIDERANDO:

Que se deben adecuar las normas de la resolución mencionada a efectos de asegurar una aplicación equitativa del Régimen de Recaudación en Cuentas Bancarias.

Que razones de equidad en la distribución de la carga tributaria aconsejan extender el aludido régimen a contribuyentes comprendidos en Convenio Multilateral; para ello, esta Dirección considerara adecuado instituir un nuevo régimen, único para contribuyentes directos y los comprendidos en Convenio Multilateral, como sujetos pasivos del régimen.

Que asimismo, se considera conducente que respecto de las cuentas habilitadas en las entidades regidas por la Ley 21.526 y sus modificatorias, que

sean contribuyentes del Impuesto de la Provincia de Jujuy, incluidas sus sucursales, filiales, etc. cualquiera sea el asiento territorial de las mismas, las retenciones se hagan efectivas en tanto correspondan a sujetos que se encuentren incluidos en la nómina que comunicará la Dirección.

Que, resulta necesario establecer el procedimiento al que deberán ceñirse los sujetos que se encuentren comprendidos en algunas de las exclusiones contempladas en los artículos 5° 6° ó 21° de la resolución general 1076/03, a los efectos de obtener la constancia de exclusión.

Que, se faculta a la Dirección Provincial de Rentas, para dictar las normas y realizar los procedimientos o actos que sean necesarios para el cumplimiento del citado Régimen de Recaudación, por lo que, en uso de tales facultades y de las conferidas por el artículo 10mo. y concordantes del Código Fiscal;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFÍCASE el artículo 1° de la Resolución N° 1.076/2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°. - Establecer un "Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en cuentas bancarias" para contribuyentes directos y para los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Provincia de Jujuy - en ambos casos, inscriptos o no -, aplicable sobre los importes en pesos y moneda extranjera, que sean acreditados en cuentas a la vista, cualquiera sea su naturaleza y/o especie, abiertas en las entidades financieras a las que hace referencia el artículo 3° de la presente."

ARTICULO 2°.- MODIFÍCASE el artículo 2° de la Resolución N° 1.076/2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.- La aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas a la vista, abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas físicas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o se encuentren comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Provincia de Jujuy."

ARTICULO 3°.- MODIFÍCASE el artículo 3° de la Resolución N° 1.076/2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°.- Están obligados a actuar como agentes de recaudación del presente régimen, las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21526 y sus modificatorias, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Jujuy, y posean una sucursal habilitada radicada en la jurisdicción de la provincia, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc. cualquiera sea el asiento territorial de las mismas, y conforme a lo establecido en el artículo 4°, en relación a las siguientes cuentas:

a) las correspondientes a los contribuyentes directos y los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Provincia de Jujuy

inscritos en el gravamen que consten en la nómina establecida por el artículo 4° inciso a).

- b) el resto de las cuentas abiertas, correspondientes a personas de existencia visible o ideal que consten en las nóminas establecidas por el artículo 4° incisos b).

La obligación de actuar como Agentes de Recaudación alcanza, asimismo, a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeren reestructuraciones (fusiones, escisiones, absorciones, etc.) de cualquier naturaleza, de una entidad financiera obligada a actuar como agente de recaudación.

En caso de constitución de nuevas entidades financieras, previo al inicio de actividades, se deberá solicitar la inscripción como agente de recaudación.”

ARTICULO 4°.- MODIFÍCASE el artículo 4° de la Resolución N° 1.076/2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 4°.-** Serán sujetos pasibles de retención conforme a la presente resolución general, los contribuyentes directos del gravamen y los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Provincia de Jujuy, inscritos o no en el impuesto sobre los ingresos brutos, titulares de cuentas a que se refiere el artículo 2°.

A tal efecto la Dirección Provincial de Rentas remitirá a los agentes de recaudación, las siguientes nóminas:

- a) La nómina de sujetos pasibles de recaudación que revisten el carácter de contribuyentes directos y aquellos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Provincia de Jujuy inscritos en el gravamen.
- b) La nómina de sujetos pasibles de recaudación que revisten el carácter de contribuyentes directos y aquellos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Provincia de Jujuy no inscritos en el gravamen.

Dicha comunicación se llevará a cabo hasta el día 25 (veinticinco) de cada mes, y las modificaciones incorporadas tendrán vigencia a partir del primer día hábil del siguiente mes calendario.

Los agentes de recaudación designados, deberán recaudar el impuesto de los contribuyentes en la forma indicada en la presente, hasta tanto éstos no demuestren a esta Dirección Provincial de Rentas estar comprendidos en algunos de las exclusiones previstas en los artículos 5° y 6° de la presente.”

ARTICULO 5°.- MODIFÍCASE el artículo 7° de la Resolución N° 1.076/2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 7°.-** Los sujetos que resulten excluidos del presente régimen en virtud del artículo 5°, deberán presentar ante la Dirección Provincial de Rentas, una solicitud con firma certificada que incluya (según Anexo I NUEVO MODELO):

- a) Apellido y nombres o razón social y domicilio fiscal;
- b) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria.
- c) Manifestación expresa, bajo el carácter de declaración jurada de desarrollar exclusivamente actividades indicadas en los incisos a), b), c) o d), del artículo 5° de la presente Resolución General, con indicación del código de actividad según Resolución General N° 946/00 y 982/00 o Resolución General

(Comisión Arbitral) N°72/99; y en el caso que corresponda el número de resolución que otorga la exención.

En el caso de las exclusiones previstas en el inciso d), deberán acompañar copia de los resúmenes de cuenta bancarios de los últimos tres meses anteriores a la presentación, adjuntando documentación probatoria suficiente para demostrar que los depósitos realizados en la cuenta corresponden a ingresos no gravados por el Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos.

Quienes efectúen la presentación en representación de personas jurídicas deberán acreditar personería adjuntando copia del instrumento respectivo.”

ARTICULO 6°.- MODIFÍCASE el artículo 8° de la Resolución N° 1.076/2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 8°.-** Los sujetos comprendidos en los incisos b), h), j), k), l), m), o), p) y q) del artículo 6°, a efectos de obtener constancia de exclusión, deberán presentar ante la Dirección Provincial de Rentas, nota en carácter de declaración jurada con firma certificada en la que consignen (según Anexo I NUEVO MODELO):

- a) Apellido y Nombres o Denominación Social, tipo y número de documento, número de Clave Unica de Identificación Tributaria, C.U.I.L. o C.D.I. y domicilio.
- b) Tipo y número de cuenta bancaria, Banco y sucursal.
- c) Descripción de la actividad u operación no alcanzada que realiza o manifestación del motivo por el cual realiza depósitos bancarios.

Acompañar copia de los resúmenes de cuenta bancarios de los últimos tres meses anteriores a la presentación, adjuntando documentación probatoria suficiente para demostrar que los depósitos realizados en la cuenta corresponden a ingresos exentos o no alcanzados por el Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos.

Quienes efectúen la presentación en representación de personas jurídicas deberán acreditar personería adjuntando copia del instrumento respectivo.”

ARTICULO 7°.- MODIFÍCASE el artículo 12° de la Resolución N° 1.076/2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 12°.-** Los agentes de recaudación deberán devolver los importes que hubieran sido recaudados erróneamente o en forma indebida, mediante la acreditación de dichos importes en las mismas cuentas donde se realizaron los débitos.

En el caso de que para proceder a la devolución sea necesaria la intervención de la Dirección Provincial de Rentas para evaluar la procedencia del reclamo, las devoluciones serán efectuadas por los agentes de recaudación en la forma prevista en el párrafo anterior, por los importes recaudados en forma indebida a los titulares de cuenta en ese período y de conformidad a la información contenida en el archivo provisto oportunamente por la Dirección Provincial de Rentas.

A tal fin el organismo de aplicación pondrá a disposición de las entidades financieras, con una antelación de cinco (5) días hábiles al inicio de cada mes calendario, el archivo conteniendo la información de las devoluciones correspondientes a cada mes, siendo ésta la única información a considerar por el agente para proceder a la devolución

El diseño de registro mencionado será el establecido en el Anexo III de la presente, "Devoluciones - Diseños de Registro".

Las devoluciones solicitadas correspondientes a importes recaudados en forma indebida solo se harán efectivas si se comprobare que los mismos fueron declarados e ingresados por los agentes de recaudación.

Asimismo, el monto máximo de devoluciones que podrá realizar la entidad en cada mes calendario, será el equivalente al importe que deba ingresar en concepto del presente régimen por el mes calendario en el que se efectúen las mismas.

Dichos importes podrán ser compensados por las entidades financieras con futuras obligaciones derivadas de este régimen, que el agente de recaudación deba ingresar de conformidad con el artículo 15° de la presente.

En el caso de que al momento de realizarse las devoluciones la cuenta del cliente en la cual se hubieran efectuado las recaudaciones se encontrara cerrada, o bien las mismas no pudieran realizarse debido a que superen el importe a ingresar por la entidad financiera en concepto del presente régimen en el mes calendario, se deberá informar a la Dirección Provincial de Rentas mediante un archivo txt, los importes recaudados al cliente en cada uno de los meses que no hubieran podido ser devueltos, observando el mismo diseño de registro del Anexo III."

ARTICULO 8°.- MODIFÍCASE el artículo 14° de la Resolución N° 1.076/2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 14°.- La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en las formas que para cada caso se establece a continuación:

- a) Contribuyentes directos y los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Provincia de Jujuy, inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos: sobre el 100 % de la acreditación, aplicando la alícuota del 5 %

En una primera etapa y hasta el 31 de diciembre de 2003 la alícuota a retener a los contribuyentes inscriptos será del tres por mil (3 %).

- b) Contribuyentes no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Jujuy: sobre el 100% de la acreditación, aplicando la alícuota del 10 %"

ARTICULO 9°.- MODIFÍCASE el artículo 15° de la Resolución N° 1.076/2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 15°.- El importe de lo recaudado diariamente, deberá ser depositado por los Agentes de Recaudación en la cuenta corriente denominada "Recaudación bancarizada cta. cte. N° 8007729-7" "Código de Banco: 285, sucursal 200", habilitada por la Dirección Provincial de Rentas en el Banco Macro SA, quien actuará como banco operador, mediante medio electrónico de pagos (MEP), de acuerdo al siguiente detalle:

Período de recaudación
Fecha de ingreso

Del 01 al 10 de cada mes
el 3° día hábil posterior al día 10

Del 11 al 20 de cada mes
el 3° día hábil posterior al día 20

Del 21 al último día hábil de cada mes
el 3° día hábil posterior al último día hábil de cada mes

A los fines de los depósitos mediante transferencias bancarias (MEP), una vez realizadas las mismas, los agentes remitirán un correo electrónico (mail) a la dirección administrativo_dpr@jujuy.gov.ar, informando de la transferencia efectuada. La Dirección una vez verificada la acreditación del depósito, remitirá un acuse mediante correo electrónico (mail).

El correo electrónico (mail) que remitirán los agentes deberá contener los siguientes datos: código y nombre del banco, período (decena) e importe de recaudación, número de MEP enviada y fecha de transferencia de la recaudación."

El Banco Macro SA como agente de recaudación, dentro de los mismos plazos, deberá efectuar el depósito en forma directa en la cuenta habilitada, debiendo generar un correo electrónico a la dirección señalada, indicando los datos enunciados en el párrafo anterior."

ARTICULO 10°.- INCORPORASE como artículo 21°bis de la Resolución N° 1.076/2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 21 BIS.- Se extenderá la constancia de exclusión, como así también se procederá a la devolución de los importes de acuerdo al artículo 12° de la resolución 1.076/03, en los casos previstos en los artículos 7°, 8° y 21°, cuando se verifique la inexistencia de deudas en sus registros y/o padrones, para ello, deberán acreditar además la inexistencia de deudas con relación a los tributos administrados por la Dirección Provincial de Rentas a la fecha de la solicitud, a tal efecto acompañarán nota en carácter de declaración jurada indicando los números de Registro y/o Padrones correspondientes a los impuestos de los cuales resultare titular y/o responsable por deuda ajena. En caso de haberse acogido a planes de regularización tributaria deberán indicar el/los números de los cuales no hayan sido totalmente cancelados, y registrar el pago de las cuotas al día"

ARTICULO 11°.- Aprobar el "Anexo I NUEVO MODELO: Solicitud de exclusión y/o devolución - Resolución General 1076/03.-" como parte integrante de la presente resolución general.

Dejar sin efecto los anexos I y II, y reemplazar la numeración de los anexos III, IV, V, VI Y VII de la Resolución General 1076/03 por II, III, IV, V y VI respectivamente.

ARTICULO 12°.- DEROGASE el artículo 11° de la Resolución General 1.076/03.

ARTICULO 13°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del **1° de Febrero de 2004.-**

ARTICULO 14°.- Comuníquese a la Secretaría de Hacienda, Honorable Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías Fiscales y Archívese.

C.P.N. GUILLERMO HORACIO SAPAG
DIRECTOR

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

Feb.26 Sin cargo

EDICTOS DE CITACION

La Sra. Directora de Inmuebles, de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia, en el Expediente N° 26-Z-89, cita y emplaza a la Sra. GLADIS INOCENCIA BAIGORRIA – DNI N° 12.018.144, sito en la localidad de El Carmen – Dpto. El Carmen, para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación, comparezcan al Departamento de Tierras Fiscales, sito en Avda. 19 de Abril esquina Otero, en horario administrativo, a los efectos de hacer valer los derechos que le pudieran corresponder, sobre el Lote Fiscal 23 de la Manzana 68 del Barrio 1° de Mayo, de la localidad de El Carmen – Dpto. El Carmen, bajo apercibimiento de seguir el trámite del expediente según su estado. Publíquese en el Boletín Oficial por Tres veces en Cinco Días. SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de enero de 2004.
DIRECTORA GENERAL DE INMUEBLES
CPN DEMETRIO S. FLORES
Jefe División Adm. Contable

Enero 21/23/26 \$8,70.

La Directora de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia, en el Expediente N° 296-O-87 con agregado 0516-1327-01, cita y emplaza al Señor ORELLANA LUIS JORGE – DNI N° 16.489.563 y a doña LAUREANO OLGA MAGDALENA DEL VALLE – DNI N° 16.841.074, para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación, comparezca al Departamento de Tierras Fiscales, sito en Avda. 19 de Abril esquina Otero, en horario administrativo, a los efectos de hacer valer los derechos que les pudieran corresponder sobre el Lote Fiscal 08 de la Manzana 69 del Barrio 1° de Mayo – Ciudad El Carmen – Dpto. El Carmen, bajo apercibimiento de seguir el trámite del expediente según su estado. Publíquese por Tres Veces en Cinco días por Boletín Oficial
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de enero de 2004.-
Dra. PATRICIA ARACH de BERRRUEZO - Directora General de Inmuebles

CPN DEMETRIO S. FLORES
Jefe División Adm.. Contable.

Enero 23/26/28 \$8,70.

EDICTO SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 – Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, cita y emplaza por TREINTA DIAS, a herederos y acreedores de: ARMANDO SELEDONIO OVANDO y JUANA NAVARRO de OVANDO. Publíquese en el Boletín Oficial por Tres Veces en Cinco días. San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2003.
Dra. OLGA BEATRIZ PEREIRA. Secretaria.

Enero 23/26/28 Liq. N° \$ 8.70

TARIFAS

Ley N° 4652/92		
La suscripción y adquisición del Boletín Oficial quedará sujeta a las siguientes tarifas		
Suscripción - Tarifas:		
a) Suscripción por un año	\$91,20
b) Suscripción por seis meses	\$45,30
c) Ejemplar por día	\$0,80
d) Ejemplar Atrasado	\$1,00
e) Colección anual encuadernada	\$136,80
Servicios y Publicaciones: por cada publicación		
a) Edictos Sucesorios	\$2,10
b) Edictos de Minas	\$8,50
c) Edictos Judiciales	\$2,10
d) Edictos Citatorios	\$2,10
e) Posesión veinteañal y Deslindes	\$8,50
f) Remates hasta tres (3) bienes	\$2,10
Por cada bien subsiguiente	\$4,00
g) Asambleas de entidades sin fines de lucro	\$4,00
h) Asambleas de Sociedades Comerciales	\$97,90
i) Balances	\$76,00
Contratos	\$48,00
Las publicaciones se cobrarán íntegramente por adelantado.		